**MANUAL DEL SISTEMA DE GESTION SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COOPTRAESCOL**

**2015- 2020**

**INTRODUCCION**

**1. ANTECEDENTES DE LA SALUD OCUPACIONAL EN COLOMBIA**

**2. MARCO NORMATIVO**

**3. DEFINICIONES O GLOSARIO**

**4. OBJECTIVO DEL MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

**6. ALCANCE DEL MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

**6.INFORMACION INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA**

**7.LINEAMIENTOS DE ALTA DIRECCION.**

**8.POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL**

**9. POLITICA DE NO CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL 9.**

**10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL .**

**11. NORMAS GENERALES Y ADMINISTRATIVAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

**12. POLITICAS DE REGULACION**

**13. ANEXOS.**

**INTRODUCCION**

La higiene, la seguridad y la Salud ocupacional son un conjunto de conocimientos científicos y tecnológicos destinados a localizar, evaluar, controlar y prevenir las causas de los riesgos en el trabajo a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de su actividad laboral.

Este Manual de Seguridad y salud ocupacional para Cooptraescol es una guía que presenta un marco integrado de principios, prácticas y criterios para la implementación de las mejores prácticas en la identificación de peligros y la valoración de riesgos en la seguridad integral de la empresa.

**COOPTRAESCOL** como empresa de transporte de personal tiene un deber ineludible con la seguridad integral en cuanto a la seguridad y la salud ocupacional, Este Plan contendrá como mínimo las siguientes acciones:

1.  Jornadas de sensibilización del personal, asociados y afiliados transportadores en materia de seguridad y salud ocupacional

2. Compromiso de todo el personal, asociados y afiliados transportadores de cumplir fielmente todas las normas de seguridad y salud ocupacional.

3.  Oferta permanente, por parte de la empresa Cooptraescol de cursos de seguridad y salud ocupacional.

4.  Apoyar la consecución de los objetivos del estado en materia de seguridad y salud ocupacional.

.

1. **ANTECEDENTES DE LA SALUD OCUPACIONAL EN COLOMBIA**

Para hablar históricamente de la salud ocupacional en Colombia hay que remontarse a la época de la colonia en la que se observan diferentes leyes e instituciones protectoras tanto para el indio como para el Español, posteriormente, en el período de la independencia se inician los primeros cimientos de seguridad social en nuestro país, pero con una gran influencia de tipo militar, surgen instituciones como el monte pío militar que fue una asociación de ayuda para los militares y sus familias.

Es importante señalar el papel que asumió la iglesia a través de grandes personajes como Fray Luís de Montesino y Bartolomé de las Casas en defensa y protección del indio y a favor de su reconocimiento como ser humano.

En este período de transición de la colonia a la independencia, el primer antecedente de seguridad social lo encontramos con el libertador Simón Bolívar, en su discurso ante el congreso de angostura, el 15 de febrero de 1819, "*El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad, y mayor suma de estabilidad política*".

Con este recuento histórico se demuestra como en nuestro país ha reglamentado y creado mecanismos de defensa en el área de la seguridad social y la protección de la salud en el trabajador.

Las normas de salud ocupacional en Colombia se incorporan a partir de 1950 con la promulgación del Código Sustantivo del Trabajo y que en la actualidad sigue vigente.

En Colombia, si bien es cierto que la salud ocupacional se demoró en establecerse, también es verdad que desde comienzos del siglo XX se presentaron propuestas para este fin.

En 1904, el General Rafael Uribe Uribe, fue el primero en plantear una plática orientada hacia la salud de los trabajadores. En el teatro Municipal de Bogotá decía[[1]](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/102505/" \l "_ftn1" \o "_ftnref1):

*"Creemos en la obligación de dar asistencia a los ancianos, caídos en la miseria y que ya no tienen fuerzas para trabajar; veremos que es necesario dictar leyes sobre accidentes de trabajo y de protección del niño, de la joven y de la mujer en los talleres y en los trabajos del campo, creemos que es necesario obligar a los patronos a preocuparse de la higiene, del bienestar y de la instrucción gratuita de los desamparados...."*Estos elementos conceptuales de Uribe Uribe, tienen indudable vigencia en nuestros días, teniendo en cuenta las condiciones de la sociedad.

En 1910, el mismo Uribe pidió que se indemnizara a los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo, aduciendo que si un soldado cae en un campo de batalla, o de por vida queda lisiado, porque si se le indemniza y a un trabajador que pierde su capacidad laboral en su batalla diaria por la vida no se le indemniza.

Años después, a corto tiempo de su asesinato, el congreso aprobó la ley 57 de 1915, fruto póstumo de su ambición y de su esfuerzo, por lo cual se "obligo a las empresas de alumbrado y acueducto público, ferrocarriles y tranvías, fábricas de licores y fósforos, empresas de construcción y albañiles, con no menos de quince obreros, minas, canteras, navegación por embarcaciones mayores, obras públicas nacionales y empresas industriales servidas por maquinas con fuerza mecánica, a otorgar asistencia médica y farmacéutica y a pagar indemnizaciones en caso de incapacidad o muerte" y a este último evento a sufragar los gastos indispensables de entierro.

En 1934, se creó la oficina de medicina laboral, esta dependencia comenzó a nivel nacional con sede en Bogotá y tenía como actividad principal el reconocimiento de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y de su evaluación en materia de indemnizaciones.

Esta oficina central organizo dependencia en las principales capitales hasta formar una red que fue denominada Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial y quedo incorporada al Ministerio del Trabajo. Posteriormente esta oficina se convirtió en el Departamento de Medicina Laboral y con funciones de calificación y evaluación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

En 1935, se establece la legislación laboral, en donde se habla de los riesgos del trabajo y en julio primero de 1936 empezó a regir la ley.

En 1938, mediante la Ley 53, se otorgó protección a la mujer embarazada dándole derecho a ocho semanas de licencia remunerada en la época del parto.

La Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo fue fundada en 1946 y ha desarrollado permanentemente laborales importantes de promoción de la medicina del trabajo.

Desde el 10 de mayo de 1929, fecha en el cual se presentó, por el entonces ministro José Antonio Montalvo, el primer proyecto de ley tendiente a implantar los seguros sociales en Colombia, proyecto que fue archivado; muchos otros ministro y parlamentarios presentaron a la consideración del Congreso proyectos similares que no recibieron aprobación. Entre ellos, debe desatacarse el presentado por: Francisco José Chaux, Luis Ignacio Andrade, Francisco Pineda Otero, Diego Montoya Cuellar, José Eliecer Gaitán, Moisés Prieto y otros.

El 21 de julio de 1945, el ministro del trabajo Adán Arraiga Andrade, de la administración de Alfonso López Pumarejo, presento a consideración del Congreso, el proyecto de ley que se convierto en la Ley 90 de 1946, creadora de los Seguros Sociales.

La Ley 90 de 1946 fue aprobada el 11 de diciembre de ese año y sancionada por el presidente Mariano Ospina Pérez el 26 de diciembre de 1946.

El ISS empezó a prestar servicios el 26 de septiembre de 1949, siendo su primer director el doctor Carlos Echeverri Herrera. Comenzó a operar con los únicos seguros de enfermedad general y maternidad, y en 1965 bajo la administración del presidente Guillermo León Valencia, se hizo extensivo a accidentes de trabajo y enfermedad profesional; en 1967 siendo presidente el Doctor Carlos Lleras Restrepo, se ampliaron los beneficios a los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

En 1950, se hizo claridad en lo relacionado con los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se adopta la primara tabla de enfermedades profesionales y se categoriza lo que se considera como incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y gran invalidez. Se determinan las prestaciones a que tiene derecho el trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, se estable la tabla de evacuan de incapacidades producidas por accidentes de trabajo.

Desde 1954, el Ministerio de Salud desarrollo un plan de Salud Ocupacional, para capacitar profesionales colombinos, tanto médicos como ingenieros, quienes conformaron una sección anexa de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

Este grupo desarrollo el primer diagnóstico de Salud Ocupacional del país, por medio de encuestas y procedió a efectuar los primeros estudios epidemiológicos sobre enfermedades profesionales, dándole énfasis a la neumoconiosis, producida por el polvo del carbón, a la silicosis y a las intoxicaciones profesionales producidas por el plomo y el mercurio.

En 1954, y como aporte de los patronos privados se creó la entidad CONALPRA; que en 1958 cambio su nombre por el Consejo Colombiano de Seguridad (CCS) con sede en Bogotá.

En 1961, el Ministro de Trabajo formo la División de Salud Ocupacional que se encargó de la prevención y control de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En 1964, ya existían tres dependencias dedicadas a la Medicina e Higiene de Trabajo; el grupo de Salud Ocupacional del INPES en el Ministerio de Salud; la sección de Salud Ocupacional del Instituto de Seguros Sociales.

La ley 90 de 1946 fue sustituida casi en su totalidad por el Decreto Ley 0433 de 1971, que hizo un enfoque universal del Seguro Social.

El Decreto Ley 0148 de 1976 le dio una nueva reorganización, acorde con las doctrinas y normas de la reforma constitucional y administrativa de 1968.

La universalización de los Seguros Sociales se inició con el Decreto 0770 de 1975, de la Administración López Michelen, mediante la aplicación del sistema de medicina familiar, el cual se implanto en 1975 en las ciudades de Barranquilla, Villavicencio, Barbosa (Antioquia).

1. **MARCO NORMATIVO**

El gobierno Nacional ha expedido una serie de reglamentaciones sobre Salud Ocupacional, las cuales redundaran en beneficios para el trabajador Colombiano.

Entre ellas se pueden destacar las siguientes:

La Constitución Política Colombiana, es la reglamentación que cobija a todos y cada uno de los colombianos, los diferentes sectores de Colombia, incluyendo a aquellas personas extranjeras que residen en nuestro país. Esta enumera cada uno de los derechos y deberes de los colombianos y los estamentos del Estado en diversos temas. Es de vital importancia su aplicación sin desviar el fin para el cual fueron hechos hacía otras cosas particulares, por lo tanto se deben respetar estos artículos y ponerlos a funcionar verdaderamente en la legislación colombiana, no para beneficios particulares, sino para beneficios generales, de todo el pueblo.

Ley 9 de 1979, llamada Código Sanitario Nacional, que en su Título III establece las Normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones, emitida por el Ministerio de Salud.

Resolución 02400 de Mayo 22 de 1979, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higienes y seguridad en los establecimientos de trabajo.

Decreto 614 del 14 de Marzo de 1984, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.

Resolución 02013, de junio 6 de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités paritarios de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.

Resolución 1016 de marzo 31 de 1989, expedida por el Ministro de trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.

Constitución de 1991, consagra algunos de los principios formulados en la ley. En el artículo 25 considera el derecho al trabajo como una obligación social y goza de protección del Estado; además, la norma constitucional informa que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y en su artículo 49 establece que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de Promoción, Prevención y Recuperación de la salud, con principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Código Sustantivo del Trabajo; en sus artículos 348, 349 y 350 define el contenido del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, las obligaciones de los empleados a ofrecer condiciones ambientales salubres para el trabajo y a los trabajadores a cumplir con las normas que hacen que el trabajo sea seguro.

Resolución 1075 del 24 de Marzo de 1992, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional

Ley 100 de 1993: Ley de Seguridad Social. Emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida, acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que afecten la salud, capacidad económica y en general las condiciones de vida de la población, en sus fases de educación, información y fomento de la salud, y en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia.

Decreto Ley 1295 de junio 22 de 1994, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se determinan la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Decreto 1281 de 1994, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se reglamentan las actividades de alto riesgo.

Decreto 1772 de Agosto 3 de 1994, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Decreto 1832, de agosto 3 de 1994, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales.

Decreto 1835, de agosto 3 de 1994, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del cual se reglamenta las actividades de alto riesgo de los servidores públicos.

Decreto 2644, de Noviembre 26 de 1994, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se expide la Tabla Única para las indemnizaciones por perdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.

Resolución 4059, de Diciembre 22 de 1995, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la cual se adopta el formato único de reporte de accidente de trabajo y el formato único de reportes de enfermedades profesionales.

Decreto 1530, de Agosto 26 de 1996, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1295 de 1994.

Resolución 2318, de julio 15 de 1996, Ministerio de Salud, por medio de la cual se reglamente la expedición de licencias de Salud Ocupacional para personas naturales y jurídicas.

Ley 361 de Febrero 7 de 1997, Congreso de la República, por medio de la cual se establecen mecanismos e integración social de las personas con limitación.

Ley 436 de febrero 7 de 1998, Congreso de la República, por medio del cual se aprueba el uso de asbesto en condiciones de seguridad.

Decreto 917 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se modifica el decreto 692 de 1995 Manual Único para la Calificación de la Invalidez.

Decreto 1609 de julio 31 de 2002, Presidencia de la República por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Decreto 1607 de julio 31 de 2002, Presidencia de la República, por medio del cual se modifica la tabla de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.

Ley 776 de diciembre 17 de 2002, Congreso de la República, por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del sistema general de riesgos profesionales.

Resolución 0156 del 27 de Enero de 2005, emitida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1570 del 26 de mayo de 2005, Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen las variables y mecanismos para recolección de información del Subsistema de Información en Salud Ocupacional y Riesgos profesionales y se dictan otras dispersiones.

Ley 1010, del 23 de Enero de 2006, Ministerio de la Protección Social, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones del trabajo.

Resolución 01013 del 25 de marzo de 2008, Ministerio de la Protección Social, Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a Benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados con el trabajo.

Resolución 1414 del 24 de abril de 2008, Ministerio de la Protección Social, Por la cual se modifica la Resolución 634 de 2006, estableciendo que todas las personas que, de acuerdo con la ley estén obligadas a efectuar aportes al Sistema de la Protección Social, incluidas las personas que contando con ingresos, estos no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, deberán hacerlo a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, bien sea en su modalidad electrónica o en la asistida. Los municipios y distritos, por cuenta de sus servidores públicos, así como respecto de aquellas personas a quienes se aplique el descuento correspondiente de los honorarios perci­bidos, también deberán utilizar este instrumento para realizar el pago de sus aportes. Esta obligación también se extiende a los concejales municipales o distritales, dado que sus ingresos no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria, obligados a aportar a salud y a pensiones

Resolución 1563 del 7 de mayo de 2008, Ministerio de la Protección Social, Por medio de la cual se integra el Comité Nacional de Salud Ocupacional para el período 2008-2010.

Resolución 1740 del 20 de mayo de 2008, Ministerio de la Protección Social, Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos para las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas previstas en el Sistema de Habilitación - Condiciones financieras y de suficiencia patrimonial, se definen las fases para su implementación y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1747 de 2008, Ministerio de la Protección Social, Modificase la Resolución 634 de 2006 y adoptase el siguiente diseño y contenido para el Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales.

Resolución 2646 del 17 de Julio de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

Resolución 1348, del 30 de abril de 2009, Ministerio de la Protección Social, mediante la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en las empresas del sector eléctrico.

Decreto 2566, del 7 de julio de 2009, Ministerio de la Protección Social, Por el cual se adopta la tabla de enfermedades Profesionales.

Resolución 0652, del 30 de Abril de 2012, emitida por el Ministerio de trabajo, por la cual establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Ley 1562 del 11 de Julio de 2012, el Congreso de la Republica de Colombia y firmada por el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Viceministro de Protección Social, y el Ministro de Trabajo, realizan modificaciones al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Materia de Salud Ocupacional

Resolución 1356 del 18 de Julio de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, por la cual modifica parcialmente la resolución 652 de 2012 y se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Resolución 1409 del 23 de Julio de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.

Resolución 4502, del 28 de Diciembre del 2012, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones.

Es importante estar actualizados con la normatividad que se viene presentando en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin dejar a un lado la que puedan emitir los organismos internacionales dedicados a la Salud Ocupacional, de los cuales encontramos:

|  |  |
| --- | --- |
| **SIGLA** | **ORGANISMO** |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| OPS | Organización Panamericana de la Salud |
| OSHA | Administración de Salud Ocupacional y Seguridad, la cual adopta y hace cumplir los estándares de salud y seguridad |
| NIOSH | Institución Nacional para la Seguridad Ocupacional y la Salud. Prueba equipos, evalúa y aprueba respiradores, realiza estudio de riesgos en puestos de trabajo y propone estándares de la OSHA |
| ISAT | Instituto Salud, Ambiente y Trabajo |
| SST | Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo |
|  | Organización de investigaciones para la mejora de la salud |
| CCOHS | Centro Canadiense para la Medicina del Trabajo y la seguridad |
| UNITAR | Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigación |
| AISS | Asociación Internacional de Seguridad Social |
| ANSI | Asociación Nacional de Seguridad Industrial |
| CCS | Consejo Colombiano de Seguridad |
| CEADS | Centro de Estudios en Administración de Salud |
| CIAS | Consejo Interamericano de Seguridad |
| DEP | Departamento de Protección Ambiental, responsable de la regulación de riesgos ambientales |
| ECO | Ecología Humana y Salud |
| IARC | Agencia Internacional de Investigación del Cáncer, es un grupo científico que clasifica los químicos de acuerdo con su potencial cancerígeno |
| MSHA | Administración de Seguridad Minera y Salud. Agencia Federal Americana que regula la minería, también evalúa y aprueba los respiradores |
| NFPA | Asociación Nacional de Protección contra Incendios. Clasifica las sustancias de acuerdo con el riesgo de incendio y explosión |
| ACGIH | Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales. Recomienda los Límites Máximos Permisibles para exposición en los lugares de trabajo. |
| SENA | Servicio Nacional de Aprendizaje |

1. **DEFINICIONES O GLOSARIO**

**Accidente de Trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa de las exigencias laborales y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o muerte.

**Actos Inseguros:** Son las acciones u omisiones cometidas por las personas que, al violar o no cumplir normas y procedimientos previamente establecidos, posibilitan que se produzcan accidentes de trabajo.

**Acto subestandar:** Cualquier desviación en el desempeño de las personas, en relación con los estándares establecidos, para mantener la continuidad de marcha de las operaciones y un nivel de pérdidas mínimas, se lo considera un acto anormal que impone riesgo y amaga en forma directa la seguridad del sistema o proceso respectivo. Un acto subestandar se detecta con observaciones.

**Condición Insegura**: Situación que se presenta en un lugar de trabajo y que se caracteriza por la presencia de riesgos no controlados que pueden generar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

**Condición subestandar:** Cualquier cambio o variación introducidas a las características físicas o al funcionamiento de los equipos, los materiales y/o el ambiente de trabajo y que conllevan anormalidad en función de los estándares establecidos o aceptados, constituyen condiciones de riesgo que pueden ser causa directa de accidentes operacionales. Una condición subestandar se detecta con inspecciones. Una vez aclarado este punto fundamental, podemos aclarar las dudas que se nos presentan si el supervisor nos pregunta algo como testigos de un accidente, siendo parte del accidente o participando como investigador del mismo.

**Contratistas**: Persona u organización a la que se encarga la realización de una obra o servicio por contrato.

**Costos de los Accidentes de Trabajo**: existen dos tipos de costos: los directos (causados por indemnizaciones, asistencia médica y hospitalaria) y los indirectos (provocados por los gastos de fabricación y todos aquellos cuya incidencia varía según el proceso productivo).

**Demarcación y Señalización:** Hacen parte de las normas técnicas de seguridad industrial que permiten, mediante una serie de estímulos, condicionar la actuación del individuo a unas circunstancias específicas, donde se busca mantener una conciencia constante de la presencia de riesgos.

**Diagnóstico de Condiciones de Trabajo:** Se obtiene a través de la elaboración y análisis del panorama de factores de riesgo, así como de la participación directa de los trabajadores a través de instrumentos como lista de chequeo, auto reporte, informes de incidentes, entre otros .

**Daño:** Es la consecuencia producida por un peligro sobre la calidad de vida individual o colectiva.

**Enfermedad Profesional**: Todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga a un trabajador como consecuencia obligada y directa de su labor o del medio en que se ha visto obligado a desarrollar la misma. Este diagnóstico debe ser determinado por el gobierno nacional.

**Equipo de Protección Personal**: Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo. Cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

**Factor de riesgo**: es todo elemento cuya presencia o modificación, aumenta la probabilidad de producir un daño a quien está expuesto a él

**Fuente de riesgo**: condición/acción que genera el riesgo.

**Inspección de Seguridad:** Es aquella en la cual un equipo conformado por personas especialistas en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, evalúan los diferentes tipos de riesgo mediante la observación y análisis de los mismos, generando recomendaciones a todas las áreas de la empresa para su minimización y/o eliminación.

**Identificación del Peligro:** Proceso para reconocer si existe un peligro y definir sus características.

**Incidente:** Es un evento no planeado que no resulta en lesión, pérdida o daño, pero que bajo circunstancias ligeramente diferentes, podría haber derivado en un accidente. Es también denominado como "casi accidente". Suceso en el que no se producen daños o en el que estos no son significativos, pero que ponen de manifiesto la existencia de riesgos derivados del trabajo.

**Investigación de Accidentes**: Análisis, en forma técnica y profunda, del desarrollo de los acontecimientos que llevaron a producir el accidente. Esta investigación debe hacerse de manera inmediata, elaborándose un reporte escrito (con el informe interno para la empresa y una copia para la ARP), contemplando aspectos como la entrevista al accidentado, los testigos oculares (si los hay), la observación de las condiciones ambientales y la versión del jefe inmediato. A la empresa, a través del Comité Paritario de Salud Ocupacional, le corresponde elaborar un procedimiento para investigar los accidentes de trabajo. Se deben contemplar lesiones, enfermedades, accidentes, incidentes y daños a la propiedad.

**Inspecciones de Seguridad**: Se realizan con el fin de vigilar los procesos, equipos u objetos que, en diagnóstico integral de condiciones de trabajo y salud, han sido calificados como críticos por su potencial de daño. Estas inspecciones deben obedecer a una planificación que incluya sus objetivos y frecuencia. Las inspecciones se deben hacer, además, con el fin de verificar tanto el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene establecidas (métodos correctos para operar máquinas, uso de protección personal, entre otras), como el buen funcionamiento de los controles aplicados. Así mismo, son necesarias para identificar nuevos factores de riesgo.

**Lesión de Trabajo:** Daño físico, lesión o enfermedad ocupacional sufrida por una persona, que se origina durante el curso del trabajo o como consecuencia del mismo.

**Manual de seguridad y salud ocupacional:** Documento propio de una empresa o entidad que recoge los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo que desarrollan actividades críticas, así como medidas preventivas aplicables a la labor realizada.

**Medicina del Trabajo:** Conjunto de disciplinas sanitarias que tienen como finalidad promover y mantener la salud de las personas que desarrollan un trabajo que entrañe riesgos o que pueda dar lugar a posibles siniestros. Técnica de intervención que estudia los efectos materiales y ambientales sobre las personas y que junto con la Seguridad y la Higiene, trata de establecer condiciones de trabajo que no generen daños ni enfermedades.

**Medicina Preventiva y del Trabajo:** Estudia las condiciones de salud de los trabajadores y tiene como objetivo conservar la salud de los mismos, a través de exámenes médicos y actividades de prevención.

**Medio Ambiente del Trabajo:** Son todas aquellas condiciones físicas que permiten el desarrollo laboral.

**Normas de Seguridad:** Es el conjunto de reglas e instrucciones detalladas para llevar a cabo una labor segura. En ellas se describen las precauciones a tomar y las defensas a utilizar, de modo que las operaciones se realicen sin riesgo, o al menos con el mínimo posible, para el trabajador que las ejecuta o para la comunidad laboral en general.

**Organización:** Compañía, firma, empresa, institución, asociación (o combinación de todas), sea corporativa, pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

**Panorama de Factores de Riesgo:** Es una forma sistemática de identificar, localizar, valorar y jerarquizar las condiciones de riesgo laboral a las que están expuestos los trabajadores y que permite el desarrollo de las medidas de intervención. Es considerado como una herramienta de recolección, tratamiento y análisis de datos.

**Peligro**: Es una fuente o situación con potencial de daño en términos de lesión o enfermedad, de daño a la propiedad, al ambiente de trabajo o a una combinación de éstos. Es todo aquello que puede producir un daño o un deterioro de la calidad de vida individual o colectiva.

**Permiso de trabajo:** Es una autorización y aprobación por escrito que especifica la ubicación, tiempo, responsables y el tipo de trabajo a efectuarse.

**Plan de Emergencias:** Es el conjunto de procedimientos y acciones tendientes a que las personas, amenazadas por un peligro, protejan su vida e integridad física.

**PGIR:** Plan de Gestión Integral de Residuos institucional.

**Política de Salud Ocupacional**: Es la directriz general que permite orientar el curso de los objetivos, para determinar las características y alcances del Programa de Salud Ocupacional.

**Procedimiento:** método establecido y definido para desempeñar un trabajo específico pasó a paso o de una manera continuada.

**Programa de salud ocupacional**: Consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones Que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

**Riesgo:** Combinación de la probabilidad y la(s) consecuencia(s) de que ocurra un evento peligroso específico. Posibilidad de que ocurra algo negativo. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como la “proximidad de un daño”. En el contexto de la prevención de riesgos, debemos entenderlo como la probabilidad de que ante un determinado peligro se produzca un daño determinado, pudiendo por ello cuantificarse.

**Riesgo de Trabajo:** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio.

1. **OBJECTIVO DEL MANUAL DE GESTION SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Informar los estándares básicos de seguridad industrial y salud ocupacional que deben seguir las personas asociadas, afiliados y sus empleados, durante la ejecución de sus labores dentro de las instalaciones de Cooptraescol y/o en los predios que se consideren pertenecientes a la misma en cualquiera de sus sedes, con el propósito de prevenir y controlar los riesgos ocupacionales asociados a las tareas que realizan.

COOPTRAESCOL como entidad cooperativa y dedicada al servicio de transporte tiene como uno de sus objetivos establecidos “prestar servicios de calidad”; sin duda alguna para el logro de dicho objetivo se debe contar con unas instalaciones apropiadas, acordes y funcionales, que ofrezcan condiciones adecuadas y dignas a los asociados, afiliados transportadores y trabajadores administrativos , dicho esto es necesario entonces la contratación y seguimiento, por parte de Cooptraescol del personal idóneo para llevar a cabo sus labores tales como recepción, contabilidad, tesorería , aseo y manejo del transporte .

Para el adecuado desarrollo de las tareas relacionadas a las labores anteriormente mencionadas se hace necesario establecer normas y lineamientos de Seguridad y Salud Ocupacional para evitar cualquier tipo de incidentes y/o accidentes que puedan comprometer la salud del personal asignado a dichas tareas y/o las instalaciones e imagen de Cooptraescol. Hoy la empresa como organización carece de un documento en el cual se consignen los requisitos mencionados con anterioridad.

Para establecer dichos requisitos aplicables a los asociados, afiliados y empleados de Cooptraescol es necesario identificar las actividades críticas desarrolladas por los empleados, asociados y afiliados transportadores, de igual forma identificar y evaluar las fuentes de peligro y los riesgos a los cuales se encuentran expuestos durante el desarrollo de sus actividades para posteriormente establecer los sistemas de control adecuados a la magnitud del riesgo observado.

Es por tal motivo que a través del **MANUAL DE GESTION SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**  para Cooptraescol se brinda a ésta una herramienta a través de la cual pueda divulgar, controlar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de Seguridad y Salud Ocupacional legales que deben ser cumplidos por parte de los asociados, afiliados transportadores y su personal durante el desarrollo de sus actividades.

**OBJECTIVO ESPECÍFICO**

El presente documento fue elaborado teniendo en cuenta los requisitos legales referentes a Seguridad y Salud Ocupacional vigente en la legislación colombiana y la política de Salud Ocupacional estipulada por Cooptraescol; si bien este documento no abarca toda la normativa legal ni técnica reconocida y aplicable en Colombia con relación a la seguridad industrial y salud ocupacional si incluye los aspectos más relevantes relacionados con esta temática.

Este manual Contiene requisitos generales y específicos para los asociados, afiliados transportistas y empleados de Cooptraescol encargados de actividades relacionadas con el transporte escolar, empresarial y de turismo , por lo que debe ser utilizado como referencia antes, durante y después del desarrollo de dichas actividades, de allí que, como se registra en el manual, las normas establecidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento ya que tienen como fin último preservar la salud e integridad de los asociados, afiliados transportadores y empleados .

Este manual se plantea a su vez como una herramienta para el control y seguimiento que la coordinación de salud ocupacional de Cooptraescol debe hacer sobre los conductores y empleados en lo que a seguridad industrial y salud ocupacional se refiere.

1. **ALCANCE DEL MANUAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Este manual aplica a los empleados, Asociados y afiliados transportistas, encargados de llevar a cabo actividades relacionadas con las tareas de transporte escolar, empresarial y de turismo desarrolladas en las instalaciones de la Cooptraescol y/o en los predios que se consideren pertenecientes a la misma en cualquiera de sus sedes.

El desconocimiento o desactualización de este manual no exime a los asociados, afiliados transportadores y los empleados de su responsabilidad para cumplir con las políticas, requisitos y normatividad legal o técnica de salud ocupacional y seguridad industrial estipulada por el estado colombiano y que por cualquier razón no estén registradas en este documento

1. **INFORMACION INSTITUCIONAL**

**GENERALIDADES DE LA EMPRESA**

**Naturaleza jurídica:** COOPTRAESCOL es una Cooperativa de Transporte Especial, la razón social es Cooperativa de Transporte Especial de Colombia, su sigla es “COOPTRAESCOL”. Pertenece al sistema de la Economía Solidaria y como cooperativa está definida en la ley 79 de 1998 como una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado.

Vigilada por la Superintendencia de puertos y transportes y la Superintendencia de economía Solidaria.

**Vínculo común de asociación:** El vínculo común de asociación lo originan según los estatutos vigentes las personas naturales que tengan la calidad de propietarias, tenedoras o que tengan participación económica en el vehículo automotor vinculado con el cual se presta el servicio de transporte especial, también podrán ser asociados las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro,

**Base social:** La base social de COOPTRAESCOL está conformada por 152 asociados de los cuales el 66% son hombres y el 34% mujeres.

**Reseña histórica:** COOPTRAESCOL nació como una iniciativa de varios padres de familia que transportaban a sus hijos en el colegio San Antonio María Claret, inicialmente se forma una cooperativa de ahorro y crédito, con el ánimo de prestarse dinero entre sí, para poder solventar necesidades que los transportadores tenían. Debido a la nueva legislación con respecto al transporte escolar que el gobierno expide, el señor HAROLD VELASCO, propone formar la cooperativa entre ellos sin que tengan que buscar otras empresas para afiliar sus vehículos. En el año de 1997 decidieron formar la cooperativa de transporte, se desplazaron algunos miembros hasta la ciudad de Bogotá para tramitar la documentación necesaria.

Inicialmente el ministerio de transporte habilita la cooperativa solo para prestar el servicio escolar, luego se da la habilitación de servicio especial, ahí es donde nace realmente la cooperativa como se conoce hoy día.

A través de estos años ha sido el resultado del trabajo de muchas personas unidas y se ha extendido a otras instituciones no solo para prestar los servicios de transporte escolar, sino también para los sectores empresarial y turístico.

Nuestro nombre **COOPTRAESCO**L se deriva de la razón social COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES DE COLOMBIA. Legalmente constituida mediante escritura pública № 4349 del 13 de Noviembre de 1997, otorgada en la Notaria 2 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 04 de Diciembre de 1997 bajo el número 2768 del libro 01 y mediante Acta del día 28 de Febrero de 2001 de la ASAMBLEA GENERAL, e inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de Abril de 2001, bajo No. 559 del Libro 1, cambia su nombre a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA, y por Acta No. 16 del 28 de Marzo de la ASAMBLEA GENERAL, inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2010, bajo No. 1329 del Libro 1, nuevamente cambia su nombre a COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA, se constituyó para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial. Se habilitó según Resolución № 0061 del 15 de Agosto de 2001  del Ministerio de Transporte  con Número de Identificación Tributaria 805.009.598-3

**Estructura básica organizacional:** La siguiente es la estructura básica organizacional de COOPTRAESCOL

**ASAMBLEA GENERAL**

**REVISOR FISCAL**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**COMITÉ DE ÉTICA**

**JUNTA DE VIGILANCIA**

**COMITÉ DE APELACIONES**

**COMITE DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

**COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**GERENTE**

**COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA**

**COMITÉ DE CRÉDITO**

**COMITÉ DE**

**SOLIDARIDAD**

**CONTADOR**

**ASESOR JURÍDICO**

**COORDINADOR DE TRANSPORTE**

**DE RUTA**

**RECEPCION**

**TESORERIA**

**SERVICIOS VARIOS**

**SECRETARIA**

**AUXILIAR DE CARTERA**

**TRANSPORTADOR**

**AUXILIAR DE RUTA**

COOPTRAESCOL, tiene una estructura funcional básica que le permite realizar sus operaciones normalmente. Los órganos de Administración y Control, actúan en el marco de las funciones y responsabilidades que les asigna la ley, el estatuto y los reglamentos internos, el Consejo de Administración cuenta con el apoyo de cinco (5) comités auxiliares, los cuales están debidamente reglamentados, dos de los cuales manejan los fondos sociales (educación y solidaridad) Las operaciones de la Cooperativa son dirigidas por la Gerencia, de ella dependen todos los cargos que ejercen las labores operativas.

**MISION Y VISION COOPTRAESCOL**

**Visión**

En el 2015 COOPTRAESCOL será una empresa líder en la prestación del servicio de transporte especial con amplio reconocimiento en el sector, destacándose por la calidez, buen trato, cumplimiento, responsabilidad con el medio ambiente, y una estructura de servicios que coadyuva al desarrollo integral del asociado, y a la promoción de la cultura solidaria.

**Misión**

La Cooperativa de Transportes Especiales de Colombia «COOPTRAESCOL», es una empresa solidaria de carácter cooperativo que promueve el desarrollo integral de sus asociados, en el marco de los principios de cultura solidaria y calidad de vida con solidaridad, que se irradia en la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, a nivel nacional en los sectores escolar, turístico y empresarial; promoviendo los valores de solidaridad, vocación de servicio, confianza, respeto, participación y equidad en nuestros asociados y grupos de interés, en la prestación de servicios de calidad, con excelente parque automotor y tecnología de punta, personal competente y altamente calificado.

**Valores**

Los valores que adopta COOPTRAESCOL son:

* **Solidaridad:** En COOPTRAESCOL entendemos el derecho que tenemos a solidarizarnos y a participar en la gestión del bien común, avanzando en la búsqueda de soluciones colectivas que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros asociados, su familia y la comunidad.
* **Vocación de Servicio:** En COOPTRAESCOL nos comprometemos a prestar nuestros servicios con, calidad, calidez, trasparencia, eficiencia y eficacia, para ello formamos un equipo de trabajo comprometido, responsable, disciplinado, con liderazgo y sentido de pertenencia.
* **Confianza:** En COOPTRAESCOL nos comprometemos con las prácticas de un buen gobierno corporativo, para salvaguardar los intereses sociales e institucionales, y así brindar seguridad a nuestros asociados y grupos de interés.
* **Respeto.** En COOPTRAESCOL, Cimentamos las relaciones sociales y empresariales en el respeto, justicia, equidad, inclusión, el reconocimiento a la diversidad y a la diferencia; insumos esénciales en la construcción del proyecto de vida solidario.
* **Participación.** En COOPTRAESCOL fomentamos la participación activa, a partir de la inclusión, el respeto, la tolerancia y el valor que le damos a la diferencia sobre la cual construimos.
* **Equidad.** En COOPTRAESCOL propiciamos condiciones de equidad y justicia, como elemento aglutinador de nuestra base social.

**Oferta de valor**

COOPTRAESCOL desarrolla su objeto social fundamentado en los siguientes criterios que le agregan valor a sus actividades y servicios.

* Confianza y reciprocidad en las relaciones.
* Direccionamiento ético e innovador.
* Transparencia y pulcritud en el manejo de los recursos.
* Adopción de estándares de calidad y de control.
* Solidez financiera.
* Productos y servicios a la medida.
* Procesos de Formación permanentes.
* Excelencia en el servicio.

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

**Nombre**: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE COLOMBIA Sigla “COOPTRAESCOL”

**Dirección de domicilio principal**: Carrera 47 No 11 - 70

**Departamento**: Valle del Cauca

**Ciudad**: Santiago de Cali

**Nit**: 805-009598-3

**Teléfono**: 3797274

**Actividad Económica**: Transporte no regular de pasajeros por vía terrestre

**Correo electrónico:** [cooptraescol@gmail.com](mailto:cooptraescol@gmail.com)

**ARL**: Positiva

**Clase de riesgo**: IV

**CATEGORÍAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE.** COOPTRAESCOL presta las siguientes líneas de transporte especial.

**Transporte escolar** Servicio de transporte escolar con calidad, puerta a puerta

**Transporte empresarial** Servicio de transporte cómodo y seguro para sus trabajadores.

**Transporte Turístico y Recreativo** Servicio de transporte para recorridos itinerantes dentro y fuera de la ciudad, paseos y excursiones.

**7. LINEAMIENTOS DE ALTA DIRECCION**

**7.1 POLÍTICA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**COOPTRAESCOL** considera la Seguridad y la Salud de los trabajadores como uno de sus principales objetivos, comparable con la productividad y la calidad del servicio. Por ello es voluntad de la Dirección implantar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que cumpla con los requisitos de la norma OHSAS 18001.

Es compromiso de Cooptraescol mejorar continuamente la eficacia de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo utilizando herramientas como el establecimiento y revisión de objetivos. Al mismo tiempo que cumplir con la legislación vigente en materia de Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y mejora de las condiciones de trabajo. También con todos aquellos requisitos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, que la organización suscriba. El Sistema de Gestión debe basarse en el desarrollo de los siguientes objetivos generales:

• Los empleados, sus asociados y vinculados serán debidamente informados e instruidos sobre las reglas y medidas preventivas vigentes para su trabajo, participarán en todas las cuestiones que afecten a la Seguridad y la Salud en el trabajo. Todo el que tenga personal a sus órdenes es responsable de la Seguridad y la Salud laboral del mismo, por lo que debe conocer y hacer cumplir todas las reglas de prevención que afecten al trabajo que realice.

• Se hará todo lo posible para reducir la posibilidad de que ocurran accidentes y enfermedades profesionales, así como para mejorar las condiciones de trabajo, evitando y combatiendo en origen los riesgos. Procurando sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro y adaptar en todo momento el trabajo a la persona. La protección individual será siempre el último recurso, teniendo prioridad las medidas de protección colectiva, siempre que sean técnica y razonablemente posibles y teniendo en cuenta la evolución de la técnica disponible

En cuanto a las condiciones de trabajo referentes a aspectos psicosociales, la Gerencia de la empresa realizará intervenciones destinadas a la instauración de buenas relaciones humanas que contribuyan a crear un buen clima psicosocial.

• Respecto a las condiciones de trabajo referentes a aspectos ergonómicos, la empresa, con el apoyo de los trabajadores y el asesoramiento de los especialistas de los Servicios de Prevención, realizará intervenciones tratando de analizar las tareas, herramientas y modos de producción asociados a una actividad laboral con el objeto de evitar los accidentes y patologías laborales, disminuir la fatiga física y/o mental y aumentar el nivel de satisfacción del trabajador, así como su rendimiento, Y se compromete a:

Cumplir con la normatividad vigente relacionada con seguridad y salud ocupacional.

Brindar espacios de trabajo seguros.

Promover el bienestar en toda la empresa Cooptraescol generando una cultura de responsabilidad, autocuidado y autogestión.

Destinar recursos necesarios para el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional en sus instalaciones con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Diseñar e implementar técnicas para la mejora del ambiente laboral.

Promover la capacitación sobre Seguridad y Salud Ocupacional y suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de iniciar cualquier labor, con el fin de que estos conozcan los riesgos y peligros a que se someten y que puedan afectarlos y las formas, métodos y sistemas que deben conocer para prevenirlos.

Esta declaración debe permanecer viva y ser revisada para su continua adecuación, al mismo tiempo que comunicada a todo el personal de la organización.

* 1. **POLITICA DE NO ALCOHOL Y DROGAS y TRABAJO**

La Cooperativa de Transportes especiales de Colombia COOPPTRAESCOL considera que la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia afectan los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud  y la seguridad,  constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental para la población trabajadora en general.

**NO AL ALCOHOL, NO A LA DROGADICCIÓN, NO AL TABAQUISMO Y NO A LA FARMACODEPENDENCIA**

 Para garantizar el cumplimiento de la Resolución 1075 de 1994, la Resolución 1956 de 2008  y demás normas reglamentarias con el fin de  lograr un ambiente seguro y adecuado de trabajo, es política de la Cooperativa COOPTRAESCOL velar por el bienestar de sus EMPLEADOS, ASOCIADOS y AFILIADOS TRANSPORTADORES en este aspecto, por este motivo, se adoptan las siguientes reglas:

* Está prohibido el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia psicoactiva dentro de la prestación del servicio de transportes escolar, empresarial y de turismo.
* Está prohibido Conducir bajo la influencia de alcohol o sustancias alucinógenas.
* Queda prohibido el consumo de cigarrillo o tabaco en los vehículos, oficinas de la Cooperativa, y en los lugares donde se preste el servicio de transporte Escolar, Empresarial y de Turismo.

Las normas sobre el consumo de cigarrillo, alcohol y drogas son aplicables para todo el personal de la Cooperativa, incluyendo los visitantes e invitados en general.

En consecuencia COOPTRAESCOL adelantará campañas que desestimulen el consumo de alcohol, droga, cigarrillo y tabaco.

El Gerente y el Coordinador de Transporte  prohibirán el ingreso de personas en el lugar que se preste el servicio de transporte Escolar, Empresarial y de Turismo a las cuales el conductor o la acompañante se les encuentre bajo el consumo del alcohol o narcóticos, así como también a quienes los hayan consumido.

La violación de esta política representa un acto causal de terminación del contrato de prestación de servicios.

1. **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

 En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el asociado, afiliado transportador deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello, de igual forma el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas y definidas en este manual constituirán infracción grave a las obligaciones contraídas , estando facultada la cooperativa Cooptraescol para tomar las medidas correctivas que sean del caso como son:

 Retirar del servicio de transporte a las personas que atenten o reincidan en conductas que atenten contra la seguridad del personal y las instalaciones de la Cooptraescol.

 Suspender parcial o definitivamente de las actividades de transporte escolar, empresarial y de turismo o prestación del servicio por incumplimiento del asociado, o afiliado transportador o de su personal.

**9. NORMAS GENERALES, ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD.**

 El asociado, afiliado transportador deberá divulgar entre sus conductores y auxiliares de ruta, hacer respetar y hacer cumplir las normas, disposiciones y procedimientos de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas en el presente documento.

 Antes del iniciar un recorrido escolar, empresarial y de turismo o la prestación del servicio el Asociado, o afiliado transportador deberá presentar ante la cooperativa

La afiliación de seguridad social vigente (EPS, ARL) del personal a su cargo como son el conductor y auxiliar de ruta que va a prestar el servicio. El conductor y la auxiliar de ruta no podrá iniciar si no cuenta con la debida afiliación de seguridad social vigente (EPS, ARP) y permanente durante el período de duración de la prestación del servicio.

 El Asociado o afiliado transportador está obligado a presentar a la Cooperativa en los diez primeros días de cada mes las planillas de pago de afiliación al sistema general de seguridad social del personal que tenga trabajando conductores y auxiliares de ruta. El asociado o afiliado transportador está obligado a mantener las planillas de pago de afiliación al sistema general de seguridad social vigentes durante el tiempo que dure el contrato de prestación de servicio (Ley 100 de 1993, Libro I, capítulo II pensiones; Libro II, capítulo II, Salud; Decreto 1295 de 1994, capítulo III, riesgos profesionales).

La cooperativa Cooptraescol está obligado a realizar las capacitaciones y entrenamientos necesarios para evitar accidentes y enfermedades profesionales en sus trabajadores, asociados y afiliados transportadores. De igual manera deberá capacitar a sus empleados en los requisitos de salud, seguridad y prevención de incendios.

 Antes de iniciar un recorrido escolar, empresarial o de turismo el asociado o afiliado transportador debe presentar los nombres y números de cédula de sus conductores o auxiliares de ruta y cada vez que se presenten cambios debe notificarlo ante la cooperativa.

 Está prohibido el ingreso a menores de edad en calidad de acompañante o trabajador, salvo con un permiso escrito por el Ministerio de la Protección Social (Resolución 2400 de 1979, título

 Si el Coordinador de transporte o la Gerencia encuentran personal que se encuentre consumiendo bebidas alcohólicos, sustancias estimulantes o alucinógenas o que presente signos de haberlas consumido lo reportará inmediatamente. (Código Sustantivo del Trabajo: artículo 60. Prohibiciones a los trabajadores)

 El asociado o afiliado transportador no permitirá a su personal fumar durante la ejecución de las rutas. Para fumar deben hacerlo sólo en las zonas asignadas para los fumadores (Resolución 1956 de 2008).

**PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL**

 No debe Introducir armas, explosivos, bebidas embriagantes, narcóticos, a las instalaciones de la cooperativa.

 No debe operar o mover equipos o válvulas o cualquier otro dispositivo en las instalaciones de la cooperativa sin estar autorizado.

 No debe transitar y/o permanecer en zonas diferentes a donde se ejecute la labor asignada.

 No debe hacer instalaciones de cualquier tipo (aéreas, acuáticas, terrestres) provisionales. Este servicio debe solicitar una autorización por parte de la Gerencia o.

 El personal no se debe retirar del sitio de labores sin antes verificar que los equipos eléctricos estén desconectados y que no existan posibilidades de originar incendio.

 No se debe maltratar los cables eléctricos ni producir raspaduras o peladuras en los mismos.

**OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA PLANTA FISICA (ARREGLOS LOCATIVOS) POR CONTRATISTAS**

 El contratista deberá acordonar el área de influencia de la obra a realizar, buscando evitar molestias y accidentes a terceros y realizar un cerramiento provisional cuando se trate de obras de construcción o reformas (Resolución 2400 de 1979, artículos 106, 403, y Título XII capítulo I).

 El contratista deberá colocar señalización que prohíba el ingreso a la obra de personal ajeno a la misma (Resolución 2400 de 1979, Título XII capítulo I).

 El contratista debe cumplir con las normas legales aplicable al manejo de escombros, y disposición de residuos sólidos y líquidos que genere la ejecución de las labores contratadas (Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994).

En ningún caso los escombros generados deben permanecer en zonas verdes o áreas de circulación, con el fin de evitar accidentes posteriores al personal que realiza trabajos de poda y jardinería por trozos de metal, piedras, entre otros. El lugar en el que se encuentren los escombros debe encontrarse debidamente señalizado.

 Al terminar la obra, el contratista debe garantizar que todos los espacios de la cooperativa utilizados para el almacenamiento de escombros quedan libres de ellos. Es responsabilidad de la el contratista la disposición final de los escombros fuera de la cooperativa y entregarlos a una escombrera aprobada por la autoridad ambiental.

 Es obligación del contratista dotar a su personal de todos los equipos y herramientas necesarias para la ejecución de sus labores, de igual forma el contratista deberá disponer el uso adecuado, mantenimiento y reparación del equipo de trabajo.

 Todo vehículo, equipo, maquinaria y herramienta empleada por el contratista en desarrollo de la obra o servicio, deberá estar y mantenerse en perfectas condiciones de operación y disponer de todos los dispositivos, elementos de seguridad y resguardos necesarios.

**PREVENCION DE INCENDIOS**

 El contratista que dentro de las instalaciones de la cooperativa que ejecute trabajos que puedan generar un conato de incendio o conflagración deberá identificar y en lugares adecuados, los equipos contraincendios que correspondan según la naturaleza del riesgo de incendio, sean estos portátiles o de instalaciones fijas, a fin de proteger al personal y las instalaciones de la Cooperativa.

 El equipo o instalaciones de extinción de incendios deben cumplir con todas las especificaciones técnicas y legales vigentes.

 El contratista será responsable de cualquier daño que sufra o cause a la cooperativa Cooptraescol o a terceros por incendios en sus instalaciones generados por causa de sus actividades.

**MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIAS**

 En ningún caso debe obstruir equipos para atención de emergencias como extintores, gabinetes contra incendio, hidrantes entre otros.

 En caso de incendio, explosión, derrame químico o cualquier otro tipo de emergencia en las instalaciones de la cooperativa se deberá avisar inmediatamente a la Gerencia y a los representantes de Salud Ocupacional para coordinar de manera conjunta con las brigadas emergencia las acciones de control necesarias

.

 En caso de alarma de incendio, explosión, movimientos sísmicos o derrame químico o cualquier otro tipo de emergencia, que ocurra en las instalaciones de la cooperativa el personal deberá retirarse del área donde se encuentre trabajando y caminar hacia un lugar seguro tales como los puntos de encuentro, los cuales deben ser previamente informados por el comité de salud ocupacional .

**REPORTE DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO**

 Cada vez que se presente un accidente de trabajo el Asociado o afiliado transportador está obligado a garantizar el traslado y la atención inmediata del accidentado hasta la clínica autorizada para tal fin.

 El asociado o afiliado transportador debe encontrarse afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, en caso de que ocurriera un accidente de trabajo debe reportarlo a la ARL a la cual se encuentra afiliada la persona o personal a su cargo Conductor o auxiliar de ruta como lo establece la ley y seguir el procedimiento establecido para tal fin.

 El asociado o afiliado transportador deberá informar de inmediato a la Gerencia de Cooptraescol , todo accidente o incidente que se presente durante la ejecución de la prestación de servicio y presentar un informe sobre lo ocurrido, sus causas y acciones correctivas, al representante de Salud Ocupacional de la COOPERATIVA en un plazo máximo de 48 horas hábiles.

 El asociado o afiliado transportador debe proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación y recomendar a cooperativa las medidas que debe tomar esta, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, al igual ésta también obtendrá medidas de su propia investigación.

 Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.

 Todos los incidentes y accidentes de trabajo se deben investigar dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la Resolución 1401 del 2007.

 La empresa Cooptraescol debe adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales (ARL) de la empresa.

**Formato de informe de incidente o accidentes de transito**

|  |
| --- |
| **RESUMEN DEL ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRANSITO** |

|  |
| --- |
| **FECHA DEL ACCIDENTE/INCIDENTE:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_HORA:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LUGAR DEL ACCIDENTE:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **CLASE DE ACCIDENTE:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| **BREVE DESCRIPCIÓN:**   |  | | --- | |  | |  | |  | |  | |
| **Parte del Cuerpo Lesionada:**  **Naturaleza de la Lesión:**  **Medio Ambiente de Trabajo:**  **Proceso de Trabajo:**  **Duración de la Incapacidad:**  **RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN:**   |  | | --- | |  | |  | |  | |  | |
| **RECOMENDACIONES (MEDIDAS CORRECTIVAS A TOMAR):**   |  | | --- | |  | |  | |  | |  | |
| **Comité de seguridad Ocupacional Conductor** |

**IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS**

Con base en la GUIA TECNICA PARA EL DIAGNOSTICO DE CONDICIONES DE TRABAJO O PANORAMA DE FACTORES DE RIESGOS, SU IDENTIFICACION Y VALORACION (GTC 45), se realizó la identificación de los riesgos asociados a las actividades relacionadas con el transporte de pasajeros y las labores diarias en la sede administrativa de la cooperativa.

**11. POLITICAS DE REGULACION**

La Salud Ocupacional en Colombia se fundamenta en el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo. La Ley 9a de 1979 exige a los empleadores la implementación de un Programa de Salud Ocupacional, obligación reglamentada por el Decreto 614 de 1984 y la Resolución 1016 de 1989, entre otras normas.

Es copiosa y abundante la legislación en Salud Ocupacional. Lamentablemente dichas normas se encuentran dispersas, porque no existe un Código que las integre.

|  |  |
| --- | --- |
| Los decretos reglamentarios y demás normas que se expidan para regular aspectos específicos del Título III de la Ley 9a. de 1979 y del Código Sustantivo del Trabajo sobre Salud Ocupacional se ajustarán a las bases de organización y administración que establece este Decreto.  **Artículo****2º.-***Objeto de la Salud Ocupacional***.** Las actividades de Salud Ocupacional tienen por objeto:  a) Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de la población trabajadora;  b) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;  c) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros derivados de la organización laboral que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo; [Ver la Resolución del Min. Protección 2646 de 2008](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31607#0)  d) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo;  e) Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra los riesgos causados por las radiaciones;  f) Proteger a los trabajadores y a la población contra los riesgos para la salud provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, expendio, uso o disposición de sustancias peligrosas para la salud pública.  **Artículo 3º.-***Campo de aplicación de las normas sobre Salud Ocupacional***.** Las disposiciones sobre Salud Ocupacional se aplicarán en todo lugar y clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización y prestación; así mismo regularán las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas.  Todos los empleadores, tanto públicos como privados, contratistas, subcontratistas y trabajadores, así como las entidades públicas y privadas estarán sujetas a las disposiciones que sobre la organización y la administración de la Salud Ocupacional se establecen en este Decreto y en las demás disposiciones complementarias que expidan los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud Pública; sea que presten los servicios directamente a través del respectivo organismo de seguridad o previsión social o contratando con empresas privadas.  **Artículo 4º.-***Dirección y coordinación***.** Las entidades que desarrollen planes, programas y actividades de Salud Ocupacional en el país, lo harán bajo la dirección de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y actuarán bajo la coordinación del Comité Nacional de Salud Ocupacional de tal manera que se garantice la mayor eficiencia en el ejercicio de las obligaciones y responsabilidades en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional sobre la materia.  **Artículo 5º.-***Delegación.* Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud podrán delegar en las entidades gubernamentales que desarrollen actividades de Salud Ocupacional algunas de las funciones que le confieran las leyes, este Decreto y demás disposiciones reglamentarias en materia de Salud Ocupacional. Para realizar esta delegación se tendrá en cuenta la capacidad administrativa, técnica y operativa de la entidad delegataria, con el fin de garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones delegadas.  **Artículo 6º.-***Información***.** Todas las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de Salud Ocupacional en el país están en la obligación de suministrar la información requerida en este campo por las autoridades gubernamentales de Salud Ocupacional, conforme, al sistema de información que se establezca para tal efecto.  **Artículo 7º.-***Asesoría en Salud Ocupacional***.** Las entidades gubernamentales con responsabilidades en el campo de la Salud Ocupacional podrán prestar asesoría a las empresas de carácter privado que lo soliciten. Sin embargo, tal asesoría deberá circunscribirse a la interpretación de las normas, a los procedimientos administrativos, a la metodología en la evaluación de los agentes de riesgo y a la metodología en el diagnóstico de enfermedades profesionales.  **Parágrafo.-** La asesoría que estas entidades presten a las empresas no exime a los empresarios de las responsabilidades que se les asignan en el artículo 24 del presente Decreto.  Las instituciones responsables podrán dar asesoría y asistencia médica en Salud Ocupacional a las dependencias gubernamentales que la requieran. Las solicitudes que se formulen se atenderán dándoles el carácter de acciones de vigilancia.  **Artículo 8º.-***De las licencias de funcionamiento y reglamentos de higiene y seguridad***.** La expedición de toda licencia sanitaria y la aprobación del reglamento de higiene y seguridad para lugares de trabajo, deberá incluir el cumplimiento de los requisitos que en cada caso se exijan en materia de Salud Ocupacional.  En consecuencia:  a) Las Oficinas de Planeación, Alcaldías y demás entidades competentes para expedir y refrendar las licencias de funcionamiento, deberán tener en cuenta el concepto de las dependencias responsables de la Salud Ocupacional en su jurisdicción;  b) Las divisiones departamentales del trabajo deberán contar con el concepto de las dependencias responsables de la Salud Ocupacional en su jurisdicción para efectos de la aprobación del reglamento de higiene y seguridad.  **Artículo 9º.-***Definiciones***.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por Salud Ocupacional el conjunto de actividades a que se refiere el artículo 2o. de este Decreto y cuyo campo de aplicación comprenderá las actividades de medicina de trabajo, higiene industrial y seguridad industrial.  **Higiene industrial:** Comprende el conjunto de actividades destinadas a la identificación, a la evaluación y al control de los agentes y factores del ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores.  **Seguridad industrial:** Comprende el conjunto de actividades destinadas a la identificación y al control de las causas de los accidentes de trabajo.  **Medicina del trabajo:** Es el conjunto de actividades médicas y paramédicas destinadas a promover y mejorar la salud del trabajador, evaluar su capacidad laboral y ubicarlo en un lugar de trabajo de acuerdo a sus condiciones psicobiológicas.  **Riesgo potencial:** Es el riesgo de carácter latente, susceptible de causar daño a la salud cuando fallan o dejan de operar los mecanismos de control.  **CAPÍTULO II**  **CONSTITUCIÓN Y RESPONSABILIDADES.**  **Artículo 10***º.- Constitución del Plan Nacional de Salud Ocupacional***.** Las actividades de Salud Ocupacional que realicen todas las entidades, tanto públicas como privadas, deberán ser contempladas dentro del Plan Nacional de Salud Ocupacional.  Para la organización y administración del Plan Nacional se determinan los siguientes niveles:  1. Nivel Nacional normativo y de dirección: Constituido por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud.  2. Nivel Nacional de Coordinación: Comité Nacional de Salud Ocupacional.  3. Nivel Nacional de ejecución gubernamental: Constituido por dependencias de los Ministerios, Institutos Descentralizados y demás entidades del orden nacional.  4. Nivel Seccional y Local de ejecución gubernamental constituido por las dependencias seccionales, departamentales y locales.  5. Nivel privado de ejecución: Constituido por los empleadores, servicios privados de Salud Ocupacional y los trabajadores.  **Parágrafo.-** Las entidades y empresas públicas se considerarán incluidas en el nivel privado de ejecución respecto de sus propios trabajadores.  **Artículo 11º.-***Sujeción de otras entidades gubernamentales.* Las demás entidades gubernamentales no determinadas en este decreto, que ejerzan acciones de Salud Ocupacional, igualmente deberán integrarse al Plan de Salud Ocupacional y, por tanto, se ajustarán a las normas legales para la ejecución de sus actividades en esta área.  **Artículo 12º.-***Distribución de cobertura por entidades.* Las entidades que administren directamente la Salud Ocupacional serán responsables de la vigilancia y del control en el desarrollo de los programas de Salud Ocupacional para la población y las empresas de su área de influencia, de acuerdo con la siguiente distribución:  a) El Instituto de Seguros Sociales y sus dependencias Seccionales, por la Salud Ocupacional en las empresas inscritas y los trabajadores afiliados a esa Institución;  b) Las Cajas de Previsión Social y demás entidades de Seguridad y Previsión Social, por la Salud Ocupacional en las entidades afiliadas a dichas instituciones y los trabajadores afiliados a dichas instituciones;  c) Los Servicios Seccionales de Salud, por la Salud Ocupacional en el resto de empresas y población no cubiertas por las anteriores instituciones.  **Parágrafo-** Compréndase estas competencias como vigilancia técnica y control preventivo.  Los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y los Servicios Seccionales de Salud y las dependencias departamentales y locales del trabajo, sin perjuicio de la anterior distribución, podrán intervenir en cualquier tipo de empresa cuando se presenten situaciones relacionadas con la salud de las personas, con la seguridad de las condiciones de trabajo y con la conservación del medio ambiente que lo ameriten.  El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus dependencias departamentales y locales, aplicarán las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas de Salud Ocupacional, por parte de los patronos, con base en la información de las entidades responsables de la vigilancia técnica.  **Artículo 13º.-***Responsabilidades de los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social***.** Los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, actuarán conjunta y coordinadamente como organismo director del Plan Nacional de Salud Ocupacional en el país, en los distintos niveles de organización y administración. Para tal efecto tendrán las siguientes responsabilidades:  a) Expedir las normas administrativas y técnicas que regulen la Salud Ocupacional, derivadas del Código Sustantivo del Trabajo, de la Ley 9a. de 1979 y de este Decreto;  b) Establecer criterios para fijar prioridades de investigación en Salud Ocupacional;  c) Fomentar y orientar las investigaciones que se ajusten a los criterios y prioridades establecidos;  d) Dictar normas y procedimientos sobre recolección y procesamiento de la información a las dependencias que lo requieren para la toma de decisiones;  e) Expedir normas y procedimientos para garantizar la oportuna retroalimentación de información a los organismos y entidades que participen en el Plan Nacional de Salud Ocupacional;  f) Determinar el alcance de la prestación de asesorías y asistencia técnica por parte de las instituciones gubernamentales, en cada uno de los niveles del plano de Salud Ocupacional, de conformidad con este Decreto;  g) Dictar normas para la realización de cursos de divulgación y capacitación no formal destinados a empleadores y trabajadores;  h) Fijar una proporción obligatoria en la formación del recurso humano en Salud Ocupacional, dentro de los programas de capacitación;  i) Fijar los métodos, procedimientos y tecnología en medicina, higiene y seguridad industrial, previo concepto del Comité Nacional de Salud Ocupacional;  j) Mantener actualizado el diagnóstico de Salud Ocupacional en el país para la definición de políticas y para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de Salud Ocupacional en los diferentes niveles;  k) Coordinar el plan y las actividades de Salud Ocupacional en términos del presente decreto, a través del Comité Nacional de Salud Ocupacional.  **Artículo 14.-***Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social***:**  a) Formular la política de Seguridad Social y vigilar su cumplimiento por los organismos creados para tal fin;  b) Mantener relaciones con los organismos intendenciales de trabajo y Seguridad Social, así como reglamentar y vigilar el cumplimiento de los convenios ratificados por el gobierno;  c) Brindar la debida protección a la población campesina e indígena en sus relaciones laborales y velar porque la cobertura de la Seguridad Social llegue hasta estos sectores;  d) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones obrero patronales y dar la debida protección al trabajo;  e) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones médico laborales y de Salud Ocupacional que se realicen en las Divisiones Departamentales del Trabajo;  f) Promover el perfeccionamiento del sindicalismo a través de la capacitación, en especial en materia de Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial;  g) Promover el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo en las negociaciones colectivas, así mismo evitar en ellos la creación de primas de insalubridad;  h) Dictar los reglamentos necesarios para la protección de la vida, la salud y la seguridad de los trabajadores el servicio de un patrono o empresa, conforme a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo y en coordinación con el Ministerio de Salud;  i) Fijar pautas para lograr el cabal cumplimiento de las funciones de vigilancia y control coercitivo, a fin de prevenir conflictos y garantizar la eficaz protección a los trabajadores;  j) Sancionar a quienes violan las normas legales, convencionales y arbitrales, una vez agotadas las vías de la vigilancia técnica y control preventivo de las entidades que intervienen en el Plan Nacional de Salud Ocupacional;  k) Ordenar a las autoridades competentes fijadas en este decreto, visitas de inspección y vigilancia técnicas para controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, convencionales y arbitrales que se refieran a Salud Ocupacional y Seguridad Social y de los programas de Salud Ocupacional previstos en este Decreto;  l) Promover en las entidades adscritas del sector trabajo y demás entidades del gobierno programas de capacitación temprana en higiene y seguridad en el trabajo, que enseñen a los menores trabajadores y aprendices las medidas de prevención necesarias para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;  m) Fomentar y vigilar la creación y eficaz funcionamiento de los programas de Salud Ocupacional en las entidades de Seguridad y Previsión Social;  n) Revisar y proponer normas para la unificación de los diferentes regímenes prestacionales en especial el correspondiente a invalidez y muerte por enfermedad profesional y accidente de trabajo.  **Artículo 15º.-***Responsabilidades de las Divisiones Departamentales de Trabajo y Salud Ocupacional:*  a) Realizar visitas de la inspección en los procesos de sanción a los lugares de trabajo para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales;  b) Estudiar y resolver negocios y las consultas que sean de su competencia;  c) Proponer y ejecutar programas de reubicación laboral para los trabajadores con capacidad laboral disminuida;  d) Vigilar y controlar en forma coercitiva el cumplimiento de las normas legales sobre reubicación laboral;  e) Emitir los dictámenes de primera instancia, los conceptos y peritazgos médico laborales en su jurisdicción;  f) Adelantar programas de vigilancia y control tendientes a ampliar la cobertura de la Seguridad Social, en especial en labores peligrosas e insalubres;  g) Mantener estrechas relaciones con las dependencias seccionales de salud, el Instituto de Seguros Sociales y del SENA y participar activamente en los Comités Seccionales de Salud Ocupacional.  **Artículo 16.-***Responsabilidades del Ministerio de Salud***:**  a) Prestar asistencia técnica a los Servicios Seccionales de Salud y demás organismos gubernamentales de Salud, sujetándose a los niveles de organización administrativa del Sistema Nacional de Salud y a los términos del presente Decreto;  b) Establecer normas y promover la formación del recurso humano en Salud Ocupacional de acuerdo con las necesidades y los recursos;  c) Determinar los requisitos mínimos que debe cumplir el personal calificado en Salud Ocupacional, tanto a nivel científico como técnico;  d) Supervisar los programas de Salud Ocupacional que desarrollen las entidades del nivel nacional, lo mismo que los de los Servicios Seccionales de Salud;  e) Ejercer la vigilancia técnica en materia de Salud Ocupacional, conforme al procedimiento que se establece en este Decreto.  **Artículo 17.-***Responsabilidades de los Servicios Seccionales de Salud.*Los Servicios Seccionales de Salud, en relación con las actividades de Salud Ocupacional que se desarrollen en su respectiva jurisdicción, tendrán las siguientes responsabilidades:  a) Proponer la expedición de normas y sugerir modificación de las existentes en el área de Salud Ocupacional;  b) Participar en la ejecución de investigaciones nacionales sobre Salud Ocupacional orientadas por el nivel nacional del plan;  c) Plantear al nivel nacional del plan las necesidades de investigación en Salud Ocupacional para su Seccional;  d) Ejecutar investigaciones de interés regional y seccional, directamente o en coordinación con las demás entidades del nivel seccional y con la aprobación del nivel nacional;  e) Incorporar al área de Salud Ocupacional dentro de los programas de formación de personal al Servicio Seccional;  f) Formar y educar a trabajadores y empleadores en Salud Ocupacional, en coordinación con el Instituto de Seguros Sociales y otras entidades;  g) Desarrollar actividades de divulgación y capacitación no formal en Salud Ocupacional, para trabajadores y empleadores;  h) Dar asesoría y asistencia técnica en Salud Ocupacional a las dependencias regionales y locales del Sistema Nacional de Salud en su jurisdicción;  i) Dar asesoría y asistencia técnica a otros organismos gubernamentales que realicen actividades de Salud Ocupacional en el nivel seccional;  j) Hacer ejecutar los programas y actividades de Salud Ocupacional en las empresas del área de su competencia;  k) Desarrollar actividades de divulgación en medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial;  l) Supervisar las actividades de Salud Ocupacional en los niveles regional y local de su respectiva Seccional;  m) Ejercer la vigilancia técnica en el área de Salud Ocupacional, conforme a este Decreto;  n) Coordinar las actividades de Salud Ocupacional en su área de influencia, conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos en este Decreto.  **Artículo 18.-***Responsabilidades del Nivel Nacional del Instituto de Seguros Sociales***.** El Instituto de Seguros Sociales es un organismo de programas y actividades de Salud Ocupacional para las empresas inscritas y para los trabajadores afiliados al Instituto, en términos de las normas que lo regulan.  En relación con el Plan de Salud Ocupacional, cuya organización y administración se regulan en este Decreto, el Instituto de Seguros Sociales tendrá las siguientes responsabilidades:  a) Expedir a nivel nacional normas internas específicas de organización y administración de Salud Ocupacional, dentro de los términos señalados por las normas legales vigentes;  b) Establecer normas que regulen las investigaciones del Instituto de Seguros Sociales en Salud Ocupacional, en concordancia con las disposiciones emitidas por los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social;  c) Definir prioridades para el Instituto de Seguros Sociales en materia de investigaciones en Salud Ocupacional, con base en los problemas indentificados y en concordancia con las prioridades que fijen los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social;  d) Fomentar, apoyar y coordinar las investigaciones y estudios que en el área de Salud Ocupacional se realicen en los niveles regional y seccional del Instituto, y participar en los que se adelanten por el Sistema Nacional de Salud en las empresas afiliadas;  e) Aplicar las normas del subsistema de información del Sistema Nacional de Salud en el área de Salud Ocupacional;  f) Establecer normas y procedimientos para la transferencia de información en Salud Ocupacional, tanto dentro del Instituto de Seguros Sociales como de éste al subsistema de información del Sistema Nacional de Salud;  g) Recolectar la información y suministrar los datos requeridos por el subsistema de información del Sistema Nacional de Salud, en materia de Salud Ocupacional;  h) Auspiciar la capacitación de personal del Instituto de Seguros Sociales en el área de Salud Ocupacional;  i) Elaborar planes y programas de divulgación y capacitación en Salud Ocupacional para los trabajadores y empresas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales;  j) Asesorar y asistir a las Seccionales del Instituto de Seguros Sociales, a las demás reparticiones del nivel nacional del instituto y, eventualmente, a otros organismos gubernamentales en el área de Salud Ocupacional;  k) Supervisar los programas y actividades de Salud Ocupacional que desarrollen las seccionales del instituto;  l) Coordinar a nivel nacional las actividades de Salud Ocupacional con otras entidades gubernamentales en los términos y por los mecanismos que establece el presente Decreto.  **Artículo 19º.-***Responsabilidades de las Seccionales del Instituto de Seguros Sociales***.** Las Seccionales del Instituto de Seguros Sociales, en relación con el plan nacional de Salud Ocupacional, cuya administración y organización se regulan en este decreto, tendrán las siguientes responsabilidades:  a) Proponer la expedición de normas y sugerir modificaciones a las existentes en el área de Salud Ocupacional;  b) Participar en la ejecución de investigaciones nacionales de Salud Ocupacional orientadas por el nivel nacional del Instituto de Seguros Sociales;  c) Plantear al nivel nacional las necesidades de investigación en Salud Ocupacional de las respectivas seccionales;  d) Ejecutar investigaciones de interés seccional o regional directamente o en coordinación con las demás entidades del nivel seccional que hayan sido aprobadas por el nivel nacional del instituto;  e) Recolectar, procesar y transferir la información sobre Salud Ocupacional, de acuerdo con las normas establecidas;  f) Elaborar planes de educación y capacitación de personal en el área de Salud Ocupacional para la seccional y presentarlo a consideración del nivel nacional:  g) Desarrollar actividades de divulgación y capacitación no formal para trabajadores y empresas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales en su área de influencia;  h) Dar asesoría y asistencia técnica en Salud Ocupacional a otras Seccionales, unidades programáticas, locales de naturaleza especial y a los equipos de cooperación asistencial que opere en su área de influencia;  i) Podrán prestar asesoría y asistencia técnica a los Servicios Seccionales de Salud y demás entidades gubernamentales que desarrollen actividades de Salud Ocupacional;  j) Ejercer la vigilancia en el área de Salud Ocupacional, conforme a este Decreto;  k) Coordinar sus actividades de Salud Ocupacional con otras entidades gubernamentales, en los términos y por los mecanismos que establece el presente Decreto.  **Artículo 20º.-***Responsabilidades de la Caja Nacional de Previsión Social y otras entidades de seguridad y previsión social.* La Caja Nacional de Previsión Social y demás entidades de seguridad y previsión social, en relación con el Plan Nacional de Salud Ocupacional que se regula en este Decreto, tendrán las siguientes responsabilidades:  a) Tener obligatoriamente un programa de Salud Ocupacional para sus afiliados, administrado directamente o en coordinación con otros organismos que desarrollen actividades de Salud Ocupacional;  b) Ajustarse a las normas generales sobre Salud Ocupacional y a las disposiciones de este decreto que rigen para el Instituto de Seguros Sociales y las demás reglamentaciones que se expiden en el área de Salud Ocupacional.  **Artículo 21º.-***Responsabilidades del Instituto Nacional de Salud***.** El Instituto Nacional de Salud en relación con el plan nacional de Salud Ocupacional que se regula en este Decreto, tendrá las siguientes responsabilidades:  a) Actuar como laboratorio central de referencia y estandarización en el área de Salud Ocupacional. Los resultados que expida tendrán carácter oficial;  b) Estandarizar las técnicas de análisis de agentes ambientales y las muestras biológicas para determinar sus efectos en el organismo humano;  c) Servir de organismo de apoyo en la ejecución de investigaciones en Salud Ocupacional para el nivel nacional del Sistema Nacional de Salud;  d) Adelantar programas de investigaciones ajustándose a las prioridades señaladas por los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social;  e) Someter a la consideración del Ministerio de Salud campos de investigación que deban incluirse en la programación nacional de investigaciones en salud;  f) Efectuar los análisis de laboratorio requeridos para el proceso de vigilancia del sector salud, en materia de Salud Ocupacional que no puedan efectuarse a nivel seccional;  g) Prestar asesoría y asistencia técnica a los organismos del sistema nacional de salud y del gobierno en aspectos metodológicos de Salud Ocupacional;  h) Desarrollar programas de capacitación en aspectos técnicos o científicos de Salud Ocupacional en las instituciones públicas o privadas que lo requieran;  i) Ejercer supervisión sobre los laboratorios que trabajen en Salud Ocupacional o Toxicología ambiental en el país.  **Artículo 22º.-***Responsabilidades del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte "Coldeportes".*  a) Asesorar a los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social en la elaboración de normas técnicas sobre Salud Ocupacional que tengan que ver con actividades de preparación física, gimnasia correctiva, actividades deportivo-recreativas y espacios libres;  b) Colaborar en el establecimiento de criterios de investigación en Salud Ocupacional referentes a malformaciones físicas, tiempo libre, recreación, ejercicio y descanso físico y mental y las demás que en este campo se generen en busca de salud preventiva e higiene industrial;  c) Asesorar en el diseño de los cursos de capacitación en materia de Salud Ocupacional en el área de preparación física, actividades físicas, preventivas y correctivas, y gimnasia musicalizada;  d) Cooperar con los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social en la determinación de métodos de educación física, deporte y recreación para el trabajador, como medios de acción en la salud preventiva e higiene industrial;  e) Colaborar en las investigaciones del área de Salud Ocupacional que se relacionen con la actividad física del trabajador;  f) Participar, junto con otros agentes gubernamentales, en la formulación de los reglamentos relativos a los programas de actividad física, preventiva, correctiva, deportiva y recreativa inherente a la Salud Ocupacional;  g) Comunicar los problemas detectados en Salud Ocupacional y causados por la ausencia de la actividad física en los trabajadores, bien sea como prevención o higiene industrial y que atenten contra la salud del mismo;  h) Participar en el subcomité específico del área actividad física preventiva o correctiva, deporte, recreación dentro del plan nacional de Salud Ocupacional.  **Artículo 23º.-***Responsabilidades de otras agencias gubernamentales***.** Las entidades gubernamentales de sectores diferentes a los contemplados en este Decreto, cuando expidan reglamentaciones, que en alguna forma incidan en el campo de acción de Salud Ocupacional deberán expedirlas conjuntamente con el Ministerio de Salud, Trabajo y Seguridad Social y hacerlo sujetándose a los mecanismos de coordinación que se establecen en este Decreto.  Las entidades gubernamentales que, en ejercicio de sus funciones, detecten problemas de Salud Ocupacional deberán comunicarlos inmediatamente a las autoridades competentes para que se inicien las acciones pertinentes.  **Artículo 24º.-***Responsabilidades de los patronos.* Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:  a) Responder por la ejecución del programa permanente de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo;  b) Comprobar ante las autoridades competentes de Salud Ocupacional, si fuere necesario mediante estudios evaluativos, que cumplen con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial para la protección de la salud de los trabajadores;  c) Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente;  d) Notificar obligatoriamente a las autoridades competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se presentan;  e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes;  f) Facilitar a los trabajadores la asistencia a cursos y programas educativos que realicen las autoridades para la intervención de los riesgos profesionales;  g) Permitir que representantes de los trabajadores participen en las visitas de inspección e investigación que practiquen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo;  h) Presentar a los funcionarios de Salud Ocupacional los informes, registros, actas y documentos relacionados con la medicina, higiene y seguridad industrial;  i) Entregar a las autoridades competentes de Salud Ocupacional para su análisis las muestras de sustancias y materiales que utilicen, si se consideran peligrosas;  j) Proporcionar a las autoridades competentes la información necesaria sobre procesos, operaciones y sustancias para la adecuada identificación de los problemas de Salud Ocupacional.  **Artículo****25.-***Comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas***.** En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.  **Artículo 26.-***Responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas.* Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades:  a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa;  b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo;  c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.  **Artículo 27º.-***Instituciones de apoyo***.** Las Cajas de Compensación Familiar establecidas en el país deberán servir de organismos de apoyo en la ejecución del Plan Nacional de Salud Ocupacional, de conformidad con las funciones y prioridades asignadas por la Ley 21 de 1982.  Principalmente, estas corporaciones desarrollarán acciones de divulgación entre sus afiliados de las normas expedidas por las autoridades competentes respecto de la higiene industrial, la seguridad industrial, los riesgos potenciales y la importancia de la medicina del trabajo.  De igual manera, mediante la incorporación a sus programas de formación y educación de cursos de capacitación en el campo de la Salud Ocupacional.  **Artículo 28º.-***Programas de Salud Ocupacional en las empresas***.** Los programas de Salud Ocupacional que deben establecerse en todo lugar de trabajo, se sujetarán en su organización y funcionamiento, a los siguientes requisitos mínimos:  a) El programa será de carácter permanente;  b) El programa estará constituído por 4 elementos básicos;  1. Actividades de medicina preventiva;  2. Actividades de medicina de trabajo;  3. Actividades de higiene y seguridad industrial;  4. Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de Empresa.  c) Las actividades de medicina preventiva, y medicina del trabajo e higiene y seguridad industrial, serán programadas y desarrolladas en forma integrada;  d) Su contenido y recursos deberán estar en directa relación con el riesgo potencial y con el número de trabajadores en los lugares de trabajo;  e) La organización y el funcionamiento se harán conforme a las reglamentaciones que expidan los Ministerios de Salud y Trabajo y Seguridad Social.  **Artículo 29º.-***Forma de los Programas de Salud Ocupacional***.** Los programas de Salud Ocupacional dentro de las empresas podrán ser realizados de acuerdo con las siguientes alternativas:  a) Exclusivos y propios para la empresa;  b) En conjunto con otras empresas;  c) Contratados con una entidad que preste tales servicios, reconocida por el Ministerio de Salud para tales fines.  **Artículo 30º.-***Contenido de los Programas de Salud Ocupacional***.** Los Programas de Salud Ocupacional de las empresas se deberán contener las actividades que resulten de los siguientes contenidos mínimos:  a) El subprograma de medicina preventiva comprenderá las actividades que se derivan de los artículos 125, 126 y 127 de la Ley 9a. de 1979, así como aquellas de carácter deportivo-recreativas que sean aprobadas por las autoridades competentes, bajo la asesoría del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte;  b) El subprograma de medicina del trabajo de las empresas deberán:   1. Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los operarios.   2. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales, patología, relacionada con el trabajo y ausentismo por tales causas.  3. Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a empresarios y trabajadores, conjuntamente con el subprograma de higiene industrial y seguridad industrial.  4. Dar asesoría en toxicología industrial sobre los agentes de riesgo y en la introducción de nuevos procesos y sustancias.  5. Mantener un servicio oportuno de primeros auxilios.  6. Prestar asesoría en aspectos médicos laborales, tanto en forma individual como colectiva.  7. Determinar espacios adecuados para el descanso y la recreación, como medios para la recuperación física y mental de los trabajadores.  c) El subprograma de higiene y seguridad industrial deberá:  1. Identificar y evaluar, mediante estudios ambientales periódicos, los agentes y factores de riesgos del trabajo que afecten o puedan afectar la salud de los operarios.  2. Determinar y aplicar las medidas para el control de riesgos de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y verificar periódicamente su eficiencia.  3. Investigar los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos, determinar sus causas y aplicar las medidas correctivas para evitar que vuelvan a ocurrir.  4. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre accidentes, enfermedades profesionales, ausentismo y personal expuesto a los agentes de riesgos del trabajo, conjuntamente con el subprograma de medicina de trabajo.  5. Elaborar y proponer las normas y reglamentos internos sobre Salud - Ocupacional, conjuntamente con el subprograma de medicina del trabajo.  **Artículo 31º.-***Responsabilidades de los trabajadores***.** Los trabajadores, en relación con las actividades y programas de Salud Ocupacional que se regulen en este decreto, tendrán las siguientes responsabilidades:  a) Cumplir las que les impone el artículo 85 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo;  b) Participar en la ejecución, vigilancia y control de los programas y actividades de Salud Ocupacional, por medio de sus representantes en los Comités de medicina, higiene y seguridad industrial del establecimiento de trabajo respectivo;  c) Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades de Salud Ocupacional de la empresa.  **Artículo 32º.-***Servicios privados de Salud Ocupacional***.** Cualquier persona natural o jurídica podrá prestar servicios de Salud Ocupacional a empleadores o trabajadores, sujetándose a la supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud o de la entidad en que éste delegue.  **Artículo 33***º.- Responsabilidades de los servicios privados de Salud Ocupacional***.** Las personas o empresas que se dediquen a prestar servicios de Salud Ocupacional a empleadores o trabajadores en relación con el programa y actividades en Salud Ocupacional que se regulen en este Decreto, tendrán las siguientes responsabilidades:  a) Cumplir con los requisitos mínimos que el Ministerio de Salud determine para su funcionamiento;  b) Obtener licencia o registro para operar servicios de Salud Ocupacional;  c) Sujetarse en la ejecución de actividades de Salud Ocupacional al programa de medicina, higiene y seguridad del trabajo de la respectiva empresa.  **Artículo 34º.-***Contratación de servicios de Salud Ocupacional***.** La contratación, por parte del patrono, de los servicios de Salud Ocupacional con una empresa especialmente dedicada a la prestación de este tipo de servicios, no implica, en ningún momento, el traslado de las responsabilidades del patrono al contratista.  La contratación de los servicios de Salud Ocupacional, por parte del patrono, no lo exonera del cumplimiento de la obligación que tiene el patrono de rendir informe a las autoridades de la Salud Ocupacional, en relación con la ejecución de los programas.  **CAPÍTULO III**  **COORDINACIÓN.**  **Artículo 35º.-***Coordinación del Plan Nacional de Salud Ocupacional.* El Plan Nacional de Salud Ocupacional que se regula en el presente Decreto se desarrollará utilizando los mecanismos de coordinación establecidos en los artículos subsiguientes.  **Artículo 36º.-**[Derogado por el art. 37, Decreto Nacional 16 de 1997.](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8464#37)*Comité Nacional de Salud Ocupacional***.** El Comité Nacional de Salud Ocupacional creado por el Decreto 586 de 1983, es el organismo coordinar del Plan Nacional de Salud Ocupacional. Además de las personas y entidades señaladas en dicho decreto, integrarán el Comité Nacional de Salud Ocupacional un representante de los trabajadores y un representante de los empleadores que serán escogidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las ternas que para tal fin le sean presentadas por las centrales obreras y los gremios que tienen representación en el Consejo Nacional del Trabajo.  **Artículo 37º.-**[Derogado por el art. 37, Decreto Nacional 16 de 1997](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8464#37)**.***Comités Seccionales de Salud Ocupacional***.** Créanse los Comités Seccionales de Salud Ocupacional con carácter permanente para diseñar y coordinar los programas de Salud Ocupacional a nivel seccional, los cuales estarán integrados por:  a) El jefe de la dependencia de Salud Ocupacional Seccional de Salud, o quien haga sus veces;  b) El jefe de división departamental del trabajo correspondiente;  c) El jefe de la dependencia de Salud Ocupacional de la correspondiente sección del Instituto de Seguros Sociales;  d) Un representante del Gerente Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA;  e) El director de la Junta Seccional de Deportes o quien haga sus veces;  f) Un representante del Gobernador;  g) Un representante de los trabajadores;  h) Un representante de los empleadores.  **Parágrafo-** Los representantes de los trabajadores y empleadores serán seleccionados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de ternas que para tal fin les sean presentadas por las centrales obreras y los gremios que tienen representación en el Consejo Nacional del Trabajo.  **Artículo 38***º.-*[*Derogado por el art. 37, Decreto Nacional 16 de 1997.*](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8464#37)*Responsabilidades de los Comités de Salud Ocupacional.* Los Comités Seccionales de Salud Ocupacional desarrollarán, en su respectiva jurisdicción, las atribuciones que se deriven de la aplicación de las funciones que en el Decreto 586 de 1983 se asignan al Comité Nacional de Salud Ocupacional.  **Artículo 39º.-**[Derogado por el art. 37, Decreto Nacional 16 de 1997.](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8464#37)*Subcomités para asuntos específicos.*Tanto el Comité Nacional como los Seccionales de Salud Ocupacional podrán constituir subcomités especiales para el estudio de asuntos específicos de Salud Ocupacional en su jurisdicción, dando participación a los organismos y entidades de los sectores directamente relacionados con los aspectos a tratar.  Para la constitución de dichos subcomités se tendrán en cuenta los siguientes criterios:  a) Que los representantes sean expertos en el área de Salud Ocupacional cuyo asunto es objeto de estudio;  b) Que se dé representación a las entidades gubernamentales y privadas directamente relacionadas con el objeto de estudio, los subcomités especiales podrán ser de carácter transitorio o permanente, de acuerdo con las prioridades y necesidades del Plan Nacional de Salud Ocupacional.  **Artículo 40º.-**[Derogado por el art. 37, Decreto Nacional 16 de 1997.](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8464#37)*Colaboración de especialistas***.** Tanto los Comités Nacional y Seccionales de Salud Ocupacional, como los Subcomités de Asuntos Específicos podrán solicitar la participación o colaboración de entidades o personas especializadas en la rama específica cuyos temas sean objeto de estudio.  **CAPÍTULO IV**  **PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA Y SANCIONES.**  **Artículo 41º.-***Competencia.* Corresponde a las entidades gubernamentales que participan en el plan de Salud Ocupacional, la aplicación del procedimiento de vigilancia que se establece en este decreto y de las sanciones y medidas preventivas consagradas en los artículos 577, 591 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 9a. de 1979 y en el artículo 352 del Código Sustantivo del Trabajo, para garantizar el cumplimiento de las normas sobre Salud Ocupacional.  **Artículo 42º.-***Competencia exclusiva y obligación de colaboración***.** El sistema de vigilancia y control que establece para garantizar el cumplimiento de las normas y los programas de Salud Ocupacional se rige por las siguientes reglas:  a) Corresponde a las dependencias de Salud Ocupacional del Instituto de Seguros Sociales, de la Caja Nacional de Previsión Social y demás entidades de Seguridad y Previsión Social, ejercer las acciones de vigilancia y control para el cumplimiento de las normas y de los programas de Salud Ocupacional en las empresas y trabajadores afiliados;  b) Corresponde a las dependencias de Salud Ocupacional de los Servicios Seccionales de Salud, o los que hagan sus veces, ejercer las acciones de vigilancia y control para el cumplimiento de las normas y de los programas de Salud Ocupacional en las empresas y trabajadores no afiliados al Instituto de Seguros Sociales ni a otra entidad de Seguridad y Previsión Social;  c) Los servicios seccionales de salud, el Ministerio de Salud y El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin embargo ,podrán directamente o a petición del Instituto de Seguros o de otra entidad de Seguridad Social, intervenir en el proceso de vigilancia y control para el cumplimiento de las normas y de los programas de Salud Ocupacional relacionados con sus empresas y trabajadores afiliados. Esta intervención podrá darse cuando se agote la competencia de estas Instituciones, por peligro inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad o en los casos especiales que determinen las autoridades de Salud o de Trabajo;  d) Para la aplicación del procedimiento de vigilancia y sanciones que establece este Decreto, solamente habrá una autoridad de Salud Ocupacional competente para iniciar un proceso. En consecuencia, una vez iniciado un proceso por una determinada dependencia de Salud Ocupacional, las dependencias del mismo nivel tendrán la obligación de suministrar la información requerida por la que acogió el conocimiento del proceso y de prestarle la colaboración administrativa y técnica que requiera para el adelantamiento del mismo.  **Artículo 43º.-***Inspecciones en los sitios de trabajo***.** Los técnicos de las instituciones oficiales, sean los equipos de salud del trabajo, los Inspectores o Técnicos en Salud Ocupacional de los Servicios Seccionales de Salud o los funcionarios de otras entidades de seguridad y previsión social, practicarán inspecciones sobre Salud Ocupacional en los sitios de trabajo, de las cuales deberán rendir informe al Jefe de la Dependencia de Salud Ocupacional correspondiente. Sin embargo, si durante las inspecciones a los sitios de trabajo los funcionarios competentes detectan situaciones de emergencia para los trabajadores o la comunidad deberán alertar de inmediato al patrono, al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa y la dependencia de Salud Ocupacional correspondiente para que se tomen las medidas pertinentes.  **Artículo 44º.-***Requerimientos***.** Si como resultado del proceso de vigilancia y control aparecen violaciones a las normas y anomalías en la ejecución de los programas de Salud Ocupacional, de los cuales se deriven o puedan derivarse perjuicios para la salud de los trabajadores, el Jefe de Salud Ocupacional de la dependencia correspondiente requerirá por escrito al patrono de la empresa para que cumpla las normas y corrija las anomalías identificadas, dentro de los plazos que señala para su cumplimiento. El patrono podrá solicitar reconsideración sobre los requerimientos y plazos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación, cuando tenga objeciones sustentables técnicas. Es este caso, el Jefe de Salud Ocupacional de la dependencia correspondiente, reconsiderará los requerimientos y plazos fijados con la participación del patrono o su representante y de un representante de los trabajadores, y determinará los requerimientos y plazos definitivos.  **Artículo 45º.-***Procedimiento y sanciones***.** El incumplimiento a los requerimientos dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones que establece la Ley 9a. de 1979, siguiendo este procedimiento:  a) Amonestación. El Jefe de Salud Ocupacional del Instituto de Seguros Sociales, del Servicio Seccional de Salud, o de las Cajas de Previsión Social o quienes hagan sus veces, amonestarán al patrono que haya cumplido los requerimientos mediante oficio en el cual se señalarán las infracciones a las disposiciones de Salud Ocupacional. Copia de la amonestación se entregará al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo de su competencia;  b) Multas. Las dependencias competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, vencidos los plazos perentorios sin que se cumplan los requerimientos, impondrán multas sucesivas desde una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales hasta por una suma equivalente a diez mil salarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución. La resolución será motivada con base en los antecedentes que reciba el Jefe de la respectiva dependencias de Salud Ocupacional.  En el caso de las empresas inscritas al Instituto de Seguros Sociales, este también podrá reevaluar el grado de riesgo en que se encuentre ubicada la empresa.  c) Decomiso de productos o suspensión o cancelación del registro de licencia. El Jefe del Servicio Seccional de Salud, mediante resolución motivada, podrá ordenar el decomiso de productos, decretar o solicitar la suspensión o cancelación del registro de la licencia de funcionamiento del lugar de trabajo que ocasiona directamente el problema de salud, con base en los antecedentes y en la información adicional que considere pertinente.  Copia de las resoluciones que ordena el decomiso de productos o soliciten la suspensión o cancelación del registro o de la licencia de funcionamiento de los establecimientos de trabajo, deberá remitirse inmediatamente al Jefe de la Oficina Regional del Trabajo correspondiente;   1. Cierre temporal o parcial del establecimiento. El Jefe de la Oficina Regional del Trabajo o el Jefe de la División de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución motivada, podrán ordenar el cierre temporal o parcial del lugar del trabajo, con base en los antecedentes y persistiendo el problema de Salud Ocupacional, copia de la resolución se remitirá inmediatamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; 2. Cierre definitivo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución motivada podrá ordenar el cierre definitivo del lugar de trabajo, con base en los antecedentes y persistiendo del problema de Salud Ocupacional.   **Artículo 46º.-***Concepto para cierre definitivo y cancelación de licencia de funcionamiento***.** Los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social y los Servicios Seccionales de Salud, para la aplicación de las sanciones de cierre definitivo, cierre temporal o parcial del establecimiento o cancelación del registro o licencia de funcionamiento del lugar de trabajo, podrán obtener el concepto previo del Comité Nacional de Salud Ocupacional o del Seccional de Salud Ocupacional en su caso, para la expedición de la respectiva providencia, en la aplicación del proceso de vigilancia y sanciones que establece este Decreto.  **Artículo 47º.-***Publicidad***.** Las autoridades competentes, simultáneamente a la imposición de las sanciones a que se refiere este decreto, podrán dar publicidad a las mismas con base en el artículo 578 de la Ley 9a. de 1979.  **Artículo 48º.-***Recursos legales***.** Contra las providencias que impongan sanciones en materia de Salud Ocupacional, procederán los recursos de reposición y de apelación en los términos del Decreto 2733 de 1959, o de las leyes que lo modifiquen o sustituyan. **Ver Código Contencioso Administrativo.**  En el caso de las resoluciones de decomiso de productos o cancelación de registro o de licencia, cierre temporal o parcial del establecimiento y cierre definitivo, solamente procederá el recurso de reposición.  **Artículo 49º.-***Divulgación, capacitación y asesoría***.** El Consejo Colombiano de Seguridad y demás entidades privadas de carácter semejante podrán servir como organismos de apoyo en las labores de divulgación, capacitación y asesoría en las áreas de Salud Ocupacional.  **Artículo 50º.-***Vigencia***.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  Comuníquese y cúmplase.  Dado en Bogotá, D.E., a 14 de marzo de 1984.  El Presidente de la República, BELISARIO BETANCUR. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ. El Ministro de Salud Pública, JAIME ARIAS RAMIREZ. El Ministro de Educación Nacional, RODRIGO ESCOBAR NAVIA. |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |